



RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 114 -2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-OA

Lima, 16 MAYO 2016

VISTOS:

El Memorándum Nº 1302-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; el Memorándum Nº 1355-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM de la Oficina de Administración; y el Informe Legal Nº 298-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL de la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997, modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 015-2015-MINAGRI, se aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, con fecha 16 de febrero de 2016, se convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, para la contratación del Servicio de Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Afianzamiento Hídrico en el Valle del Río Shullcas con fines Agrícolas, cuya integración de Bases se realizó el 04 de marzo de 2016, de acuerdo a lo informado por la presidenta del Comité de Selección;

Que, el 14 de marzo de 2016 se declaró desierto el procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, en razón a que la única propuesta presentada fue declarada desierta; de acuerdo a lo informado en el SEACE;

Que, mediante Memorándum Nº 1355-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OADM de fecha 06 de mayo de 2015, la Oficina de Administración remite el Informe Técnico Nº 123-2016-MINAGRI-OADM-UAP de la Unidad de Abastecimiento y Patrimonio, el cual recomienda en virtud a lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que la Entidad deberá cancelar el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, convocado para la contratación del Servicio de Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Afianzamiento Hídrico en el Valle del Río Shullcas con fines Agrícolas, por haber desaparecido la necesidad de contratar, conforme lo expuesto por el área usuaria, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, mediante Memorándum Nº 1302-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DIAR de fecha 29 de abril de 2016;



Que, mediante el Informe Legal N° 298-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 11 de mayo de 2016, la Oficina de Asesoría Legal opina que en atención a haber desaparecido la necesidad de contratar el referido servicio de supervisión; se hace necesario la cancelación del procedimiento de selección antes citado, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 46° de su Reglamento;

Que, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en cualquier estado del procedimiento de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo entre otros, por haber desaparecido la necesidad de contratar, siendo que la formalización de la cancelación del procedimiento deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentada, del mismo o superior nivel de aquél que aprobó el expediente de contratación;

Que, conforme lo precisa el artículo 46° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al Comité de Selección, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;

Que, dado que la cancelación de un procedimiento de selección, es una decisión unilateral que adopta la Entidad convocante, interrumpiendo el normal desarrollo del procedimiento para de manera extraordinaria dejar sin efecto la convocatoria y lo que se hubiere desarrollado del procedimiento de selección, las áreas pertinentes deberán tener presente que una de las principales consecuencias de ello, es la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificatorias, la Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL y el literal d) del artículo primero de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 182-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER la cancelación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 003-2016-MINAGRI-AGRO RURAL, convocado para la contratación del Servicio de Supervisión de la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto: Afianzamiento Hídrico en el Valle del Río Shullcas con fines Agrícolas.

ARTÍCULO 2.- PONGASE de conocimiento la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección del procedimiento ante citado y al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, debiendo éste último efectuar las publicaciones correspondientes en el SEACE.

ARTÍCULO 3.- DISPONGASE de ser el caso, el reintegro del costo por derecho de participación de los participantes que se hubieran registrado en los referidos procedimientos de selección, en un plazo que no podrá exceder de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, efectuada en el SEACE.

ARTÍCULO 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal institucional www.agrorural.gob.pe .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ECON. JOSÉ ANGELLO TANGHERLINI CASAL
Director de la Oficina de Administración

